

CEEY: La nueva ley de Competencia, aunque perfectible, es un paso en la dirección correcta

- **A pesar de no establecer una política de Estado en materia de competencia, la nueva ley otorga mejores instrumentos para la efectividad de la Comisión Federal de Competencia (CFC).**
- **Se requieren, no obstante, modificaciones claves a elementos de la iniciativa que debilitan a la Comisión y vulneran la certidumbre jurídica de los agentes económicos.**

Puntos generales:

- En general, el panel consideró que la propuesta del Ejecutivo Federal, aunque perfectible en áreas importantes de su contenido, representa un paso en la dirección correcta. Una parte importante de la discusión del panel se concentró en discutir los aspectos particulares de la iniciativa que requieren ser mejorados.

- En coincidencia con la evaluación de los cuatro órganos reguladores coordinada por el CEEY (<http://www.ceeey.org.mx/site/seccion/evaluacion/Organos%20Autonomos>), el panel señaló que:

1. La reforma propuesta, aunque va en la dirección correcta, es una iniciativa de ley de alcance parcial.

- Los importantes temas relativos al diseño institucional de la política de competencia que se requiere para México, así como el de la relación orgánica que debe existir entre la CFC y otros órganos, están ausentes.
- En particular, la iniciativa no legisla en materia de coordinación entre la CFC y otras instituciones y órganos que tienen incidencia sobre la evolución de la competencia económica en México.
- No se atiende ni se discute de forma integral cuál debiese ser la política de Estado en materia de competencia.
- Estas observaciones se aplican sólo en parte a la propuesta de modificación de la LFCE, por la ausencia de una propuesta más general, la llamada política de Estado, que abarque las funciones y las atribuciones de todos los órganos de gobierno que afectan la competencia y no sólo a la CFC.

2. No hay concordancia entre el contenido de la reforma propuesta y su diagnóstico.

- Existe incongruencia entre la exposición de motivos y las propuestas planteadas. En otras palabras, la propuesta no explica cómo cada reforma atiende a cada uno de los grandes motivos o hasta qué grado los atiende.

Aspectos particulares consensuados:

- En general es considerada como una reforma que transita en el sentido correcto.

- **Habrà que instrumentar, no obstante, ciertas mejoras puntuales a la reforma que se está proponiendo. Los puntos o temas en los que existe consenso entre los panelistas y que deben destacarse son los siguientes:**

1. Terminación anticipada de procedimientos.

- **La figura es positiva siempre** y cuando se acompañe de ciertas adecuaciones a la propuesta: posibilidad de cierre del procedimiento desde su inicio mismo, acotación de la discrecionalidad de la CFC en esa materia, y dictaminación de responsabilidad o ausencia de ésta.

2. Estructura de la CFC.

- **Se requiere fortalecer las capacidades del pleno, sin debilitar la figura del presidente de la Comisión. La renovación de la presidencia cada cuatro años, como está en la propuesta, debilita al Presidente y a la propia Comisión, sin fortalecer o ampliar las capacidades del pleno.**
- **Con la propuesta, la CFC pierde autonomía y tiende a politizarse.**
- Se sugiere que la CFC emita opiniones acordadas por el pleno para evitar contradicciones potenciales entre las opiniones del presidente de la CFC y las del resto de los comisionados.
- Si el objetivo es dotar a la CFC de mayor autonomía operativa, entonces el Secretario Ejecutivo debe ser nombrado directamente por el Ejecutivo Federal por un periodo pre-determinado.

3. Sanciones de la CFC.

- **Es adecuado aumentar las sanciones a manera de restablecer su poder disuasivo.**
- El problema de la efectividad de las sanciones no depende únicamente del incremento de sanciones, sino de su adecuada

y expedita aplicación. Esto es, existe un conjunto de factores que inciden sobre la aplicación efectiva de sanciones y una reforma integral en esta área no puede omitirlas. Estos factores de carácter "procedimental" son claves y no parecen haberse contemplado como parte del paquete de reforma.

- **Deben existir reglas claras (lineamientos) para la determinación de las sanciones.** Aunque la propuesta prevé que se emitirán en un plazo de 6 meses, no hay consecuencias para la CFC por no emitirlos en ese tiempo. En consecuencia, **la aplicación de las nuevas sanciones deben supeditarse a la emisión de los referidos lineamientos.**

4. Medios de impugnación

- **Pronunciamiento coincidente en contra de que se incorpore al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como instancia de impugnación**, por los problemas que generaría el retraso en sus decisiones y en razón de que **constituiría un retroceso jurídico, particularmente si se recuerda que la Suprema Corte suprimió la competencia del Tribunal Fiscal.**
- Hay coincidencia en el sentido de que es necesaria una instancia de impugnación, pero no en el Tribunal Fiscal.
- **El panel se inclina en lo general a favor del establecimiento de una instancia judicial de revisión especializada en materia de competencia** (o, bien, jueces de distrito especializados).
- Otra opción alternativa bien evaluada es tener funcionarios especializados en la Comisión diferentes a los Comisionados que haga las veces de órgano de apelación.

5. Mecanismos para que la CFC pueda realizar visitas de verificación de manera más expedita, más eficiente y también más equitativa.

- **Hubo coincidencia absoluta en el sentido de que se requiere este instrumento.**

6. Transparencia y rendición de cuentas.

- **Se transita por el camino adecuado.**
- **Se requiere establecer un capítulo expreso de transparencia y desarrollar el reglamento de aplicación:** emisión de opiniones, facultades para la solicitud de información, etc. Establecer sobre qué se debe de informar. Qué contenido debe de tener.
- La CFC debe emitir criterios de interpretación de la ley en diferentes rubros por lo que debe de reglamentarse el proceso que se seguirá para estos efectos de tal manera que se garantice un proceso de consulta pública.

7. Facultad de la CFC para obligar a agentes económicos a proporcionar información.

- En general, se rechaza la facultad de la CFC de solicitar información a los particulares que no son objeto de investigación para que la CFC emita opiniones, y sobre todo por la falta de transparencia en el manejo de dicha información. En todo caso, se deberá determinar bajo qué circunstancias específicas esta solicitud de información puede potencialmente llevarse a cabo, ya que impone costos importantes a los particulares.
- En el caso de las dependencias y autoridades regulatorias se aprueba totalmente dicha facultad.
- Asimismo, se señala que el proceso mismo de generación de opiniones por parte del pleno debe de ser abierto, público y transparente.

8. Facultad de la CFC para ordenar la ejecución de medidas cautelares.

- **La medida es correcta**, pero su efectividad depende de su aplicación.
- La medida cautelar sigue siendo una solución adecuada para evitar abusos y daños irreversibles a las condiciones de competencia.
- Idealmente requeriría de una regulación. Sin embargo, el hecho de que no venga aparejada con una serie de reglas y procedimientos para su implementación no es grave y **sería deseable que la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles estuviera expresa.**

Los puntos que se detallan son resultado consensual de los panelistas que participaron el 22 de abril pasado en la sesión de evaluación de la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Competencia Económica, convocada por el CEEY. Los aspectos restantes considerados en la iniciativa, así como otros tratados durante la sesión de análisis, no fueron objeto de consenso generalizado. Por lo anterior, éstos se incluirán dentro del reporte pormenorizado de la evaluación que será dado a conocer en unas semanas más.

El panel de evaluación estuvo integrado por:

Lic. Carlos Arce Macías
Dr. Pablo de Larrañaga
Dr. Adalberto García Rocha
Mtro. Jonathan Heath
Dr. Sergio López Ayllón
Dr. Roberto Newell



Lic. Lucía Ojeda Cárdenas
Dr. Víctor Pavón Villamayor
Lic. Ricardo Salgado
Magistrado Jean Claude Tron Petit
Dr. Carlos Urzúa
Lic. Rafael Valdés Abascal

Centro de Estudios Espinosa Yglesias, AC

El CEEY es una asociación civil sin fines de lucro, apartidista, establecida por la Fundación Espinosa Rugarcía, cuya misión es generar investigación e ideas para enriquecer la discusión, el debate informado y el proceso de toma de decisiones sobre aquellos temas de actualidad y trascendentales en la vida económico-social, educativa, jurídica y política del país.